



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

Subsecretaría

DEMANDAS CONTENCIOSAS

Excmo. Sr.: Promovido pleito por el General de brigada D. Emilio Navazo y Ruiz, contra el real decreto de 29 de abril de 1909, por el que se dispuso que pasara á la sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, como comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de mayo de 1883, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 19 de enero último, sentencia cuya conclusión es la siguiente:

«Fallamos: que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado, de la demanda deducida por D. Emilio Navazo y Ruiz contra el real decreto de 29 de abril de 1909, el cual queda firme y subsistente en todas sus partes.»

Y habiendo dispuesto el Rey (q. D. g.) el cumplimiento de la referida sentencia, de su orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la primera región.

Estado Mayor Central del Ejército

INSTRUCCION

Circular. Excmo. Sr.: El real decreto de 10 de febrero del año próximo pasado (C. L. núm. 32), concedió amplias facultades á las autoridades superiores de las regiones militares para el desarrollo de la instrucción de sus tropas, dentro de los créditos asignados y de las líneas generales que por el Estado Mayor Central se les comunicuen, á fin de mantener siempre la unidad de acción y de criterio indispensable en este asunto, que fundamentalmente afecta á la preparación para la guerra, de los distintos elementos constitutivos del Ejército.

Circunstancias de actualidad que requerían atención inmediata dieron origen á la real orden circular de 10 del

pasado, cuyos desenvolvimiento y directa aplicación habrán encontrado seguramente elementos adecuados en la fecunda iniciativa de V. E. y en el celo y buen espíritu de las diversas jerarquías de la oficialidad á sus órdenes, para cimentar la instrucción elemental del reemplazo que recientemente se incorporó á filas.

Aunque perfectamente distintas, la misión del alto mando, consagrado á la estrategia y á la inspección del conjunto de los servicios; la de los jefes de unidad y oficiales subalternos que tienen esfera propia de acción en las aplicaciones tácticas en relación con el terreno; y la de la tropa, circunscripta á la realización de las concepciones de aquél, mediante el cumplimiento de las órdenes que de éstos recibe, han de tener entre sí mútua comprensión y perfecto acuerdo, para lograr que, llenando cada cual un cometido, se obtenga como resultado el conjunto armónico que debe existir en todas las operaciones de guerra.

Exigencias ineludibles del presupuesto obligan á variar la fuerza de los cuerpos, en diferentes épocas del año, sujetándola á los tipos «reforzado» y «reducido» que marca la legislación vigente; y aunque en el actual contarán aquéllos en uno y otro con efectivos superiores á los de los años precedentes, forzoso será amoldar la instrucción de las unidades á la distinta fuerza con que cuentan en dichos períodos.

En el primero, ó sea cuando los cuerpos estén más nutridos, la labor educativa de la oficialidad deberá dirigirse á la aplicación sobre el terreno de los reglamentos tácticos, huyendo de cuanto no obedezca á un objeto práctico y útil para la guerra, no olvidando que la finalidad de aquellos es la preparación para ésta.

A tal fin, habrán de dedicarse los cuerpos á la instrucción de tiro, tanto de polígono como de guerra; á trabajos de fortificación de campaña, marchas, vivacs y acantonamientos, prácticas de embarque y desembarque, y al desarrollo de supuestos tácticos, alternando con conferencias periódicas dirigidas á formar el corazón del soldado y á su educación moral y profesional mediante una enseñanza gradual y progresiva.

Por este medio no sólo se logrará este objeto sino que se llegará á la formación de buenas clases de tropa que puedan en un momento dado reemplazar á los oficiales, para lo que substituirán á veces á éstos en el mando de las secciones.

Finalizarán los ejercicios de este período con las escuelas prácticas que se determinen, la formación de columnas mixtas en las guarniciones que lo permitan, y por último, con maniobras y ejercicios de conjunto dirigidas

por los generales de división y de brigada, y en las que el Cuerpo de Estado Mayor ejerza sus funciones, tan necesarias en la guerra.

De este modo se conseguirá que los jefes y oficiales adquieran práctica en el mando de unidades superiores y la tropa en la ejecución de cuanto se le ordene, y se tendrán las mayores garantías de seguridad en el resultado de la instrucción.

En cuanto al segundo período, ó sea aquel en que los cuerpos cuentan con poca fuerza, habrá de dedicarse la oficialidad á conferencias en que se desarrollen cuestiones técnicas de aplicación práctica; á la resolución de problemas tácticos del juego de la guerra, que, á ser posible, se harán sobre planos de localidades próximas, á fin de estudiar esos mismos problemas sobre el terreno; á la resolución, asimismo, de los de tiro que remita la sección correspondiente de la Escuela Central; á ejercicios de cuadros en que se harán jugar las tres armas por parte del enemigo, y finalmente, á ejercicios con objetivo táctico y de combate, ejecutados con unidades inferiores, compuestas con toda la fuerza disponible de los cuerpos.

Respecto á la tropa se aprovechará este período para difundir en las academias regimentales los conocimientos necesarios al perfeccionamiento de los obtenidos en el primero, contribuyendo al mismo resultado cuanto realice como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior.

En la medida que permitan las circunstancias deberá procurarse que los oficiales que lo necesiten adquieran la práctica de la equitación, utilizando ganado de los regimientos de Caballería, en los puntos en que éstos se hallen de guarnición, así como también, en estas localidades y en épocas de maniobras ó ejercicios, se facilitará, siempre que sea posible, caballos á los capitanes de Infantería ó á aquellos oficiales que, siendo plazas montadas en campaña, no lo sean en tiempo de paz, á fin de que ejerzan sus funciones en la forma más acercada á la realidad.

Por último, y como consecuencia de todos estos ejercicios y programas de instrucción, en la época de la revista anual, como más propia para ello, se hará en todas las regiones y distritos militares una movilización nominal de las fuerzas activas que las guarnecen, con lo que se hallarán las divisiones orgánicas dispuestas para una movilización real, con todos sus elementos; más en la imposibilidad de que lo efectúen todas ellas de este modo, se designará por telégrafo las que deban realizarla efectivamente, verificándolo las demás en la forma nominal que se menciona y con arreglo á las instrucciones que dicte el Estado Mayor Central.

Una vez concentradas dichas divisiones serán inspeccionadas por el Ministro de la Guerra, pasando después de esta inspección al pie normal ó reducido.

De real orden lo digo á V. E., en el convencimiento de que sus reconocidos celo, competencia y amor al servicio contribuirán seguramente á que estas instrucciones den el resultado deseado, que no es otro que unificar la instrucción de todos los cuerpos del Ejército á fin de colocarlos en condiciones de realizar su cometido el día en que sea necesaria su acción. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de mil novecientos diez.

AZNAR

Señor...

Sección de Infantería

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería (E. R.) D. José de Jesús López, ayudante de la posición de Taurit (Melilla), el Rey (q. D. g.), de

acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 24 de febrero último, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a María del Carmen Moyano y Benítez.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Sección de Caballería

CONCURSOS HIPICOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Presidente de la Real Sociedad Hípica Española, en súplica de que se le conceda una subvención para premios del concurso hípico que ha de celebrarse en esta corte en la próxima primavera, y que sea por cuenta del Estado el viaje desde nuestras fronteras de los oficiales extranjeros que asistan al concurso, el Rey (q. D. g.), accediendo á lo solicitado, ha tenido á bien conceder la cantidad de 4.000 pesetas, con cargo al cap. 12, artículo único del vigente presupuesto de este Departamento, en concepto de premios para el citado concurso, que tendrá el carácter de general; sujetándose para su celebración, concurrencia de jefes y oficiales y demás extremos, á lo dispuesto en el reglamento de 22 de febrero de 1905 (C. L. núm. 33) y reales órdenes circulares de 13 de marzo de 1906 (C. L. número 49) y 30 de abril de 1908 (D. O. núm. 97). Es asimismo la voluntad de S. M. que el capitán general de la primera región comunique esta concesión al mencionado Presidente, incluyéndole copia del inciso 6.º de la real orden de 13 de marzo antes citada, y que le facilite los pasaportes que le interese para que sea por cuenta del Estado el viaje de venida y regreso desde nuestras fronteras de los oficiales extranjeros que asistan á este concurso, así como el de sus ordenanzas ó criados y caballos, verificándolo en primera clase los oficiales; y que el Ordenador de pagos de Guerra disponga que se expida el correspondiente libramiento de la cantidad que se concede para premios á favor de dicho Presidente, el que para hacerlo efectivo deberá presentar el programa en que figure la prueba «Nacional» y llenar las demás formalidades reglamentarias.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Presidente del Comité ejecutivo de la exposición nacional que se ha de inaugurar en Valencia en el próximo mes de abril, en súplica de que se le conceda una subvención para premios del concurso hípico que se celebrará en dicha capital con el expresado motivo, y que sea por cuenta del Estado el viaje desde nuestras fronteras de los oficiales extranjeros que asistan al concurso, el Rey (q. D. g.), accediendo á lo solicitado, ha tenido á bien conceder la cantidad de 2.200 pesetas, con cargo al capítulo 12, artículo único del vigente presupuesto de este Departamento, en concepto de premios para el citado concurso, que tendrá el carácter de general; sujetándose para su celebración, concurrencia de jefes y oficiales y de

más extremos, á lo dispuesto en el reglamento de 22 de febrero de 1905 (C. L. núm. 33) y reales órdenes circulares de 13 de marzo de 1906 (C. L. núm. 49) y 30 de abril de 1908 (D. O. núm. 97). Es asimismo la voluntad de S. M. que el Capitán general de la tercera región comunique esta concesión al mencionado Presidente, incluyéndole copia del inciso 6.º de la real orden de 13 de marzo antes citada, y que le facilite los pasaportes que le interese para que sea por cuenta del Estado el viaje de ida y regreso desde nuestras fronteras de los oficiales extranjeros que asistan á este concurso, así como el de sus ordenanzas ó criados y caballos, verificándolo en primera clase los oficiales; y que el Ordenador de pagos de Guerra disponga que se expida el correspondiente libramiento de la cantidad que se concede para premios á favor de dicho Presidente, el que para hacerlo efectivo deberá presentar el programa en que figure la prueba «Nacional» y llenar las demás formalidades reglamentarias.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor...

VACANTES

Circular. Excmo. Sr.: Ocurrida en la Escuela de Equitación militar una vacante de capitán profesor, que debe ser desempeñada por uno de dicha clase del arma de Caballería, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que con arreglo á lo prevenido en el artículo 6.º del reglamento provisional del mencionado Centro de enseñanza de 3 de diciembre de 1902 y en el caso primero de la real orden de 18 de noviembre de 1905 (C. L. números 289 y 229), se anuncie la provisión de la referida plaza, á fin de que pueda ser solicitada en el término de un mes, á contar desde esta fecha, por los capitanes de Caballería que deseen ocuparla.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor...

Sección de Ingenieros**DESTINOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el oficial celador de fortificación de primera clase don José Muñoz y Fernández, en situación de reemplazo en la segunda región, pase destinado á la comandancia de Ingenieros de Ciudad Rodrigo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de la segunda región y Ordenador de pagos de Guerra.

MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 15 de octubre último, al cursar la instancia promovida por D. José I. Amann y Bulfy, Director gerente de la Sociedad «Terrenos de Neguri», solicitando se rectificquen los linderos de la parcela

propiedad del ramo de Guerra destinada á la construcción de un polvorín y situada en el monte de Arboa en Guecho, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se proceda á un nuevo deslinde de la mencionada parcela con arreglo al plano formulado por la Comandancia de Ingenieros de Bilbao con fecha 29 de julio de 1909, que corresponde á la solución aceptada por la Sociedad recurrente; debiendo llevarse á cabo aquél por una comisión mixta compuesta del Ingeniero comandante de la plaza, un representante del Ayuntamiento de Guecho y otro de la repetida Sociedad, levantándose acta de la operación practicada, una de cuyas copias, expedida por el Comisario de guerra á quien corresponda, se considerará como documento auténtico bastante para la oportuna inscripción en el Registro de la propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley hipotecaria y 8.º del reglamento para su aplicación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el proyecto de caseta telemétrica en la «Batería de la Diputación de Guipúzcoa», que remitió V. E. á este Ministerio con su escrito fecha 1.º de octubre último, y disponer que el importe de su presupuesto, que asciende á 8.600 pesetas, sea cargo á los fondos de la suscripción nacional que obran en poder de la Diputación foral y provincial de Guipúzcoa; debiendo gestionarse de dicha Corporación la entrega de las cantidades necesarias. Asimismo se ha servido aprobar S. M. la propuesta de gratificaciones correspondiente, considerando las obras comprendidas en el grupo b de la real orden circular de 23 de abril de 1902 (C. L. núm. 92), con una duración de un mes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la sexta región.

ZONAS POLEMICAS

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 12 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por el vecino de las Palmas D. José Rodríguez Marrero, en súplica de autorización para construir un grupo de tres casas dentro del polígono de excepción de las zonas polémicas del castillo de San Francisco del Risco de dicha plaza, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán en un todo á los planes presentados, serán vigiladas en su ejecución por la Comandancia de Ingenieros de Las Palmas cuando lo estime conveniente, y no podrán durar más de un año, contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario.

2.ª Los inmuebles podrán ser parcial ó totalmente ocupados cuando, á juicio de la autoridad militar, así le reclamen los intereses de la defensa nacional, sin que por ello pueda el concesionario alegar derecho á reclamación alguna.

3.ª El propietario queda obligado á demoler las casas en el plazo perentorio que se le señale, cuando le sea ordenado por la autoridad militar competente, sin que tampoco tenga derecho á reclamar indemnización ni resarcimiento de ningún género.

4.^a Esta concesión se entiende otorgada á favor de D. José Rodríguez Marrero, quien no podrá enajenarla ni traspasarla á persona alguna sin anuencia de la autoridad militar; en la inteligencia de que si la venta ó traspaso se intentare efectuar á súbditos extranjeros, será indispensable la previa autorización de este Ministerio.

5.^a Las edificaciones quedarán sometidas, en todo tiempo, á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas y de costas y fronteras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. en su escrito fecha 16 del mes próximo pasado, relativo á la construcción fraudulenta de un grupo de siete casas dentro del primer polígono de excepción de la batería de Guanarteme, de Las Palmas, que se ejecutaba por orden del vecino de dicha plaza D. Cristóbal Quintana, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la suspensión de las obras dispuesta por el Gobernador militar de Gran Canaria y confirmada por V. E., debiendo dar cuenta á este Ministerio para proceder en la forma que determinan las disposiciones vigentes sobre demolición de obras fraudulentas; si transcurrido un plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se comunique al interesado esta resolución, no hubiera solicitado la correspondiente autorización.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de Canarias.

Sección de Administración Militar

MATRIMONIOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el Capitán general de la quinta región, promovida por el cabo de la 5.^a comandancia de tropas de Administración militar, Ruperto Barrao Sanz, en súplica de que se haga extensiva á las clases é individuos de tropa del citado cuerpo, la real orden circular de 29 de marzo de 1900 (C. L. núm. 73), por la que se autoriza para contraer matrimonio cuando hayan cumplido tres años de servicio en filas á las clases que en ella se mencionan, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien autorizar á las clases é individuos de tropa de Administración militar para contraer matrimonio cuando hayan cumplido los tres años y un día de servicio en filas, que señala el artículo 332 del Código de Justicia militar vigente; entendiéndose ampliada en este sentido la real orden circular mencionada de 29 de marzo de 1900.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor...

Sección de Justicia y Asuntos generales

CONCURSOS DE TIRO

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 1.^o del mes próximo pasado remitiendo copia de otro que le dirigió el Presidente de la Junta directiva de la representación provincial del Tiro Nacional, solicitando se autorice á los jefes y oficiales é individuos de tropa, el uso sobre el uniforme de las medallas que han obtenido como premio en el concurso de tiro celebrado en esta corte y se anote dicha circunstancia en sus hojas de servicios y filiaciones; teniendo en cuenta lo dispuesto en las reales órdenes de 12 de diciembre de 1884 (C. L. núm. 409) y 28 de septiembre de 1885 (C. L. núm. 379), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la primera petición y acceder únicamente á que se estampe en las hojas de servicios y filiaciones el premio que les fué otorgado por la referida Sociedad por su aplicación en el tiro.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la primera región.

CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en 12 del mes próximo pasado, promovida por el primer teniente de Infantería (E. R.) D. Emilio Navas Lizarbe, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la medalla de oro de la Cruz Roja española; y acreditando en debida forma hallarse en posesión de la misma, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

ANGEL AZNAR

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, ha tenido á bien conceder al capitán de la Guardia civil D. Roberto Carrillo Fernández, la cruz sencilla de la referida Orden con la antigüedad de 21 de octubre de 1904.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Director general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en 25 de noviembre último, promovida por el capitán de Infantería D. José García Zabarte, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la medalla de oro de la Cruz Roja española; y acreditando en debida forma hallarse en posesión de la misma, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y

finés consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, ha tenido á bien conceder al capitán de Infantería D. Gabriel Toro Domínguez, la cruz sencilla de la referida Orden con la antigüedad de 13 de abril de 1908.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo, ha tenido á bien conceder al teniente coronel de Infantería D. Faustino Alvarez Llaneza y Villa, la cruz sencilla de la referida Orden con la antigüedad de 16 de febrero de 1897.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la séptima región.

INDULTOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por los reclusos en la cárcel correccional de Pamplona, Vicente Rodríguez Castro, Manuel Roche Arnedillo y Bernardo Lostado Montes, en súplica de indulto del resto de la pena de tres años de prisión correccional que cada uno se halla extinguiendo por el delito de insulto á fuerza armada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en escrito de 11 de enero último y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición de los recurrentes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con escrito de 7 de diciembre último, promovida por el soldado del regimiento Infantería de Asia núm. 55, Rómulo Hevia Moragues, en súplica de indulto del resto del correctivo de dos años de recargo en el servicio, que le fueron impuestos por la falta grave de primera deserción, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en su citado escrito y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

ANGEL AZNAR

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

ACADEMIAS

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Director de la Academia de Infantería, y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en el presente curso académico, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los comandantes profesores de dicho Centro que continúen en comisión por el ascenso á teniente coronel, puedan presidir los Tribunales de exámenes de ingreso del presente año, no obstante lo dispuesto en el real decreto de 4 de octubre de 1905 (C. L. núm. 200).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Director de la Academia de Infantería.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Justa Gordejuela Gómez, residente en Burgos, calle de la Calera núm. 21, viuda del celador de fortificación de tercera clase, D. Mariano Moreno Camarero; en súplica de que á su hijo D. Mariano Moreno Gordejuela se le concedan beneficios de ingreso y permanencia en las academias militares, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición de la recurrente, interin se aportan nuevos datos que, de un modo concreto, demuestren que el causante falleció de resultas de las penalidades sufridas en la campaña carlista, única á que asistió.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

ANGEL AZNAR

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Nieves Oroz Huesa, domiciliada en Pamplona, calle de las Navas de Tolosa núm. 25, viuda del médico mayor de Sanidad Militar, retirado, D. Juan Valdés Pajares, en súplica de que á sus hijos D. Jesús y D. Juan Valdés Oroz se les concedan beneficios para el ingreso y permanencia en las academias militares, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición de la recurrente, con arreglo á lo que preceptúa el real decreto de 21 de agosto último (*Colección Legislativa* núm. 174).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Caridad Jiménez García, domiciliada en Ecija (Sevilla), calle de Emilio Castelar, núm. 22, viuda del comandante de Caballería D. Juan Vargas y Osuna, en súplica de que á su hijo D. José Vargas Jiménez, se le concedan los beneficios que la legislación vigente otorga para el ingreso y permanencia en las academias militares, como huérfano de militar muerto de resultas de enfermedad adquirida en campaña, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 del mes próximo pasado, se ha servido acceder á la petición de la recurrente, con arreglo á lo que preceptúan el real decreto de 30 de agosto de 1907 (D. O. núm. 192) y el art. 6.º de otro real decreto de 21 de agosto último (C. L. núm. 174).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don José Miranda Velilla, residente en Alcanadre (Logroño), tutor del menor D. Enrique Miranda Vergara, hijo del difunto segundo teniente de Caballería D. Ceferino Miranda Velilla, en súplica de que al referido huérfano se le concedan los beneficios que la legislación vigente otorga para el ingreso y permanencia en las academias militares, por serlo de militar muerto de resultas de enfermedad adquirida en campaña, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 del mes próximo pasado, se ha servido acceder á la petición del recurrente, con arreglo á lo que preceptúa el real decreto de 21 de agosto último (*Colección Legislativa* núm. 174).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Paula Muñoz y Pablo, vecina de San Fernando (Madrid), domiciliada en la Presa, viuda del comandante de Infantería D. José García Martínez, en súplica de que á sus hijos D. José, D. Joaquín y D. Antolín García Muñoz, se les concedan los beneficios que la legislación vigente otorga para el ingreso y permanencia en las academias militares, como huérfanos de militar muerto de resultas de enfermedad adquirida en campaña, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 del mes próximo pasado, se ha servido acceder á la petición de la recurrente, con arreglo á lo que preceptúan el real decreto de 30 de agosto de

1907 (D. O. núm. 192) y el art. 6.º de otro real decreto de 21 de agosto último (C. L. núm. 174).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

DEMANDAS CONTENCIOSAS

Excmo. Sr.: Promovido pleito por el capitán retirado de la Guardia civil, D. Teófilo Casares Galindo, contra la real orden expedida por este Ministerio en 9 de agosto de 1909, por la que se dispone su separación del servicio, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado en 12 de enero último, auto cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Se estima la excepción de incompetencia alegada por el fiscal y en su virtud queda sin curso esta demanda, archívese el rollo y devuélvase el expediente al Ministerio con certificación de este auto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección Legislativa*.»

Y habiendo dispuesto el Rey (q. D. g.), el cumplimiento del auto transcrito, de real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor Director general de la Guardia Civil.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Joaquín Baulde Loreiro, vecino de Grove (Pontevedra), en solicitud de que se exima del servicio militar activo á su hijo Manuel Baulde Sánchez, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E. en 14 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar dicha petición, por no tener carácter de sobrevenida después del ingreso en caja la excepción que alega el recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: En vista de las comunicaciones dirigidas por V. E. á este Ministerio, manifestando que las Comisiones mixtas de reclutamiento que se indican en la siguiente relación, han acordado exceptuar del servicio militar activo á los reclutas que figuran en ella, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se cumplimenten dichos acuerdos, observándose para su baja en filas los preceptos del artículo 150 de la ley de reclutamiento y reales órdenes aclaratorias de 12 de marzo de 1898 (*DIARIO OFICIAL* núm. 58), 10 de marzo de 1900 (C. L. núm. 50), 20 de abril, 4 de mayo y 2 de noviembre de 1901 (D. O. números 87, 98 y 245), 30 de octubre de 1902 (D. O. número 244) y 10 de agosto de 1903 (D. O. núm. 174).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima regiones y de Canarias.

Relación que se cita.

Regiones	NOMBRES	Comisiones mixtas	Regiones	NOMBRES	Comisiones mixtas
	Soldado, Primitivo Revuelta Zambrano.....	Valladolid.	1.ª	Soldado, José Martín Izquierdo.....	Segovia.
	» Eulogio Martín Martínez.....	Palencia.		» Pedro Esteban Martín.....	Idem.
	» Lorenzo Gutiérrez Cuadrado.....	Valladolid.		» Eulogio Hernández García.....	Salamanca.
	» Nazario Martín Lorenzo.....	Idem.			
	» Román Sánchez Cárdenas.....	Toledo.		» Francisco Martínez Herrera.....	Granada.
	» Julio Martín Nieto.....	Avila.		» José Fernández Martín.....	Sevilla.
	» Mariano Jiménez Muñoz.....	Idem.		» José Durán Gómez.....	Idem.
	» Leandro Piñar Serrano.....	Idem.		» José Sánchez Pérez.....	Almería.
	» Mariano Ballesteros Corbacho.....	Toledo.		» José Sánchez Guirado.....	Idem.
	» Nicolás Alamilo Molina.....	Badajoz.		» Juan Celdeán Bachiller.....	Idem.
	» Claudio Coello Herranz.....	Avila.		» José Cobo Manzano.....	Granada.
	» Primitivo Sanz Marrugán.....	Idem.		» Rodrigo Delgado Martín.....	Idem.
	» José Barreiro Souto.....	Lugo.		» Federico Seglar Ortíz.....	Cádiz.
	» Manuel Fermoselle Morujo.....	Badajoz.		» Antonio de la Cruz Vargas.....	Granada.
	» Jerónimo Redondo Morón.....	Idem.		» Modesto Cruz Céspedes.....	Almería.
	» Manuel Pérez Hernández.....	Idem.		» Rafael Pozuelo García.....	Granada.
	» Pedro Miguel Marigás.....	Salamanca.		» Francisco Plaza Martínez.....	Almería.
	» Saturnino Pedraz Vicente.....	Idem.		» Manuel Nuño Lojo.....	Cádiz.
	» Juan Gutiérrez Jiménez.....	Badajoz.		» Andrés Rodríguez Rojas.....	Málaga.
	» Plácido Gregorio Casado.....	Guadalajara.		» Manuel Jiménez Chacón.....	Sevilla.
	» Leocadio González Sánchez.....	Ciudad Real.		» José Alvarez H-ice.....	Idem.
	» Antonio González Martín.....	Badajoz.	2.ª	» Manuel Carbajal Subirá.....	Málaga.
	» Gregorio Hernández Blázquez.....	Avila.		» Antonio Rodríguez Ponce.....	Huelva.
	» Silvino Ortega Lozano.....	Madrid.		» Antonio Campos Domínguez.....	Sevilla.
	» Ramón Longar Bravo.....	Avila.		» José López Delgado.....	Huelva.
	» Rogelio Pérez Muñoz.....	Idem.		» Alonso Luezo Rodríguez.....	Idem.
	» Domingo Domínguez López.....	Segovia.		» Juan Pérez Pérez.....	Sevilla.
	» Damián Martín Pozas.....	Idem.		» Manuel Salgado López.....	Idem.
	» Rufino García Martín.....	Avila.		» Francisco García Espartero.....	
	» Andrés Marcos Leonor.....	Segovia.		» José Hernández Collado.....	
	» Ladislao López García.....			» Rafael Gómez González.....	Córdoba.
	» Martín Jiménez Fernández.....			» José Peralvo Bejarano.....	
	» Apolinar García González.....	Avila.		» Manuel Ruiz Avials.....	
	» Domingo Burgos López.....			» Ramón Charriel Camacho.....	
	» Francisco Martín Méndez.....			» Juan Criado Gómez.....	
	» Saturnino Arrabal Martín.....			» Matías Garrido Camacho.....	
	» Luis Cortés Gómez.....	Madrid.		» Diego Ruiz López.....	Jaén.
	» Agustín Cuenca Miguel.....	Se ignora.		» Antonio Gálvez Sánchez.....	
	» Fermín del Nogal Herráez.....	Avila.		» Pablo Castillo Aguilar.....	
	» Julián Herráez Jiménez.....	Idem.		» Enrique Larrubia Fernández.....	
	» Ciriaco Plaza Chimarro.....	Idem.		» Francisco Rincón Fernández.....	Almería.
	» Lorenzo Parra Alvarez.....			» Francisco Sedano Jiménez.....	Idem.
	» Manuel Vázquez Conde.....	Badajoz.		» Sebastián Villa Pérez.....	Jaén.
	» Modesto Muñoz Ascensio.....				
	» Marcos Rodríguez Maqueda.....			» José Arnau Capdevila.....	Barcelona.
	» Gabino Aceituno Martín.....	Toledo.		» José Sopena Azul.....	Zaragoza.
	» Gregorio González González.....	Idem.		» Santiago Calvo Franco.....	Idem.
	» Juan Jiménez Alvarez.....	Ciudad Real.		» Fernando Casas Soldevila.....	Idem.
	» Marcelino Moraleda Garrido.....	Idem.		» Manuel Miguel Gil.....	Teruel.
	» Teodoro Díaz del Rey.....	Madrid.	4.ª	» José Montagut Serra.....	Tarragona.
	» Emilio Jiménez Camuñas.....	Idem.		» Alberto Talavera Sabaté.....	Idem.
	» Juan Téllez Galán.....	Idem.		» Luis González Calvo.....	Salamanca.
	» Juan Barragán Moreno.....	Badajoz.		» Magín Capdevila Fontenalia.....	Lérida.
	» Simón Vázquez Ponce.....	Huelva.		» Francisco San Andrés Mateu.....	Valencia.
	» Juan Blázquez Sellez.....	Alicante.		» Alfredo Montrali Escartí.....	Idem.
	» Antonio Gómez Gómez.....	Valencia.		» José Masip Viladegut.....	Lérida.
	» Julián Martín López.....	Toledo.		» José París Cardany.....	Tarragona.
	» Aquilino Casado García.....	Zamora.		» Alvaro Sánchez Martín.....	Cáceres.
	» Juan Mordillo Rodríguez.....	Badajoz.		» Bernardino Mar.....	Valencia.
	» Luciano Paniagua Desande.....	Cáceres.			
	» José Ramos Hernández.....	Salamanca.		» Emeterio Cabello Casanova.....	
	» Vicente Gutiérrez Parán.....	Ciudad Real.		» Manuel Monreo Montaner.....	
	» Matías Flores Chueca.....	Toledo.		» Mateo Almajano Molina.....	
	» Luis Parrado Polí.....	Valladolid.		» Aquilino Cetina Gustín.....	
	» Bruno Cascajo Díaz.....	Idem.		» Nicolás Zárate Muñoz.....	Zaragoza.
	» Mariano Cordaliza Villaverde.....	Idem.		» Martín Arbej Esteruela.....	
	» Gregorio Santana Hernández.....	Avila.		» Cirilo Cortés Pérez.....	
	» Rafael Rodríguez y Rodríguez.....	Cádiz.		» Manuel Lasheras Sebastián.....	
	» Sabas Olmos Frutos.....	Segovia.	5.ª	» Antonio Longasés Alonso.....	
	» Vicente Carpio-Román.....	Ciudad Real.		» Ignacio Martínez Roldán.....	Logroño.
	» Cleto Morales Sahagún.....	Valladolid.		» José Sopená Amat.....	
	» Antonio Jiménez Lojo.....	Cáceres.		» Manuel Pueyo Noguero.....	Huesca.
	» Pedro López Martínez.....	Guadalajara.		» Santiago Calvo Franco.....	
	» Juan Morilla Sánchez.....	Jaén.		» Fernando Casas Soldevila.....	
	» José Leal López.....	Badajoz.		» León Martínez Casado.....	Soria.
	» Celedonio Reyes Eugenio.....	Idem.		» Víctor Martín Rioja.....	Idem.
	» Víctor Organista Alarcón.....	Avila.		» Pedro Antón Moreno.....	Idem.
	» José Ortiz García Guerrero.....	Badajoz.		» Lorenzo Sáenz Martínez.....	Logroño.
	» Gregorio Bernardo Núñez.....	Salamanca.		» Eusebio Poyo Poyo.....	Soria.
	» Tomás Pérez Peces.....	Toledo.			
	» Víctor Espí Rumbado.....	Barcelona.	6.ª	» Celestino Amusquivar Múgica.....	Guipúzcoa.
	» Valentín González Codosero.....	Badajoz.		» Antonio Díaz López.....	Vizcaya.
				» Cosme Oquiza Leanis Carrestia.....	Idem.
				» Victoriano Martín Soto.....	Burgos.

Regiones	NOMBRES	Comisiones mixtas
6.ª	Soldado, Francisco Cobia Fiel.....	Burgos.
	» Frutos Núñez Nebreda.....	Idem.
	» Domingo Sagasti Soriozna.....	Vizcaya.
	» José Joaristi Lurrañaga.....	Guipúzcoa.
	» Tomás Viñuelas Artibas.....	Zamora.
	» Millán Villar Román.....	Idem.
	» Clemente Moya Paniagua.....	Idem.
	» Nemesio Escansiano Rojo.....	León.
	» Francisco Ramos Tetilla.....	
	» Julián Muñoz Corral.....	
7.ª	» Manuel Rivero Rodríguez.....	Salamanca.
	» Eulogio Alamo Rejuela.....	
	» Amaro Sánchez Torres.....	
	» Antonio Prieto Mesonero.....	
	» Lorenzo García Martín.....	
	» Toribio Martín Benito.....	
	» Joaquín Merayo Merayo.....	León.
	» Manuel Estévez Gómez.....	Pontevedra.
	» Mariano Vallejera Bellido.....	Salamanca.
	» Miguel Pérez Casquero.....	Idem.
C. S. Canarias	» Santiago Carrasco Muñoz.....	Granada.
	» Félix Varela Ramos.....	Orense.
	» Manuel García Cudeiro.....	Idem.
	» Teodoro Espino Espino.....	Canarias.

Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 10 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Juan García Zapata, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 20 del art. 87 de la ley de reclutamiento; y resultando que la citada excepción ya existía en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo á que pertenece, y que al no haberla expuesto entonces se considera que renunció á los beneficios de la misma, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Zamora, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en las prescripciones del art. 149 de la ley indicada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 10 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Julián Vidal Castellanos, la excepción del servicio militar como hijo único, en sentido legal, de sexagenario pobre; resultando que el padre del interesado cumplió los 60 años de edad, dentro del mismo año en que éste fué declarado soldado; considerando que la real orden de 5 de julio de 1900 (C. L. número 145) declara subsistente la regla 11.ª del art. 70 de la ley de 11 de julio de 1885, según la cual deben tenerse por cumplidas las edades de padres y hermanos que, sin haberlo sido antes de la clasificación, lo hayan de ser en el transcurso del año, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Valencia, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no serle de aplicación los preceptos del art. 149 de la ley indicada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes que V. E. remitió á este Ministerio, instruidos con motivo de haber resultado cortos de talla los individuos relacionados á continuación, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido disponer que se sobresean y archiven dichos expedientes, una vez que no procede exigir responsabilidad á persona ni corporación alguna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta regiones y de Baleares.

Relación que se cita

Regiones	NOMBRES
1.ª	Francisco González Sánchez.
	Mariano Benayas Villaluengo.
	Saturnino Moya Barrejón.
	Gregorio Valencia Macedo.
2.ª	Vicente Martín de Eugenio.
	Antonio Talavera Martín.
	Francisco Bohorques Segura.
3.ª	Antonio Miranda Martínez.
	Manuel Bernad García.
	Francisco González Mateo.
4.ª	Juan Pastor Rosillo.
	Acisclo Vila Polls.
	Francisco Parets Dané.
5.ª	Ramón Farré Palanca.
	Miguel Urizué Ardanz.
6.ª	Mariano la Orden Carretero.
	David Fernández Rodríguez
Capitanía general de Baleares.....	Antonio Cerdá Domenech.

Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

REDENCIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Segundo Zorita Fernández, vecino de Saldaña (Palencia), en solicitud de que se disponga la admisión en la caja de recluta de dicha capital, de la carta de pago correspondiente á la redención del servicio militar activo de su hijo Félix Luis Zorita Villafruela, prófugo de clasificación, á quien la Comisión mixta relevó de la nota en que había incurrido, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo á lo prevenido en el art. 114 de la ley de reclutamiento y en la real orden de 11 de mayo del año próximo pasado (D. O. núm. 105).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Melquiades Vidales Mogrovejo, vecino de Quintanilla de Flores (León), en solicitud de que se disponga la admisión

en la caja de recluta de Astorga, de la carta de pago correspondiente á la redención del servicio militar activo de su sobrino Teodoro Santos Vidales, prófugo de clasificación, á quien la Comisión mixta relevó de la nota en que había incurrido, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo á lo prevenido en el artículo 114 de la ley de reclutamiento y real orden de 11 de mayo del año próximo pasado (D. O. núm. 105).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la séptima región.

* * *

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jaime Navas Mateu, recluta del reemplazo de 1909 por la sección segunda de Barcelona, en solicitud de que se le conceda autorización para redimirse del servicio militar activo; y teniendo en cuenta que el interesado obtuvo la clasificación de soldado condicional, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo á las prescripciones del art. 172 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

ANGEL AZNAR

Señor Capitán general de la cuarta región.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias centrales

Consejo Supremo de Guerra y Marina

CRUCES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, se ha servido conceder á los individuos licenciados del Ejército comprendidos en la siguiente relación, que principia con Juan Pérez Izquierdo y termina con Alejandro Llorente Contreras, relief y abono, fuera de filas, de las pensiones de cruces que se expresan, las cuales deben ser abonadas desde la fecha y por la Delegación de Hacienda que á cada uno se señala.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

Suárez Valdés.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, quinta, sexta, séptima y octava regiones, Gobernador militar de Melilla y plazas menores de África y Director general de la Guardia civil.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Cruces del Mérito Militar que poseen	Pensión mensual		Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	OBSERVACIONES
			Pesetas	Cets.	Día	Mes	Año		
Soldado.....	Juan Pérez Izquierdo.....	1	7	50	1.º	novbre...	1908	Jáceres.....	5 años de atrasos á contar de las fechas de las instancias.
Otro.....	Nicolás Cambero Alcalá.....	1	2	50	1.º	ochre....	1904	Idem.....	
Otro.....	José Morales Luque.....	1	7	50	1.º	sept.e...	1904	Cordoba.....	
Otro.....	Tomás Algado Linares.....	1	7	50	1.º	dicbre...	1904	Alicante.....	
Otro.....	José Quiles Galvis.....	1	2	50	1.º	enero....	1910	Valencia.....	
Otro.....	Pascual Postigo Julián.....	1	7	50	1.º	enero....	1904	Barcelona....	
Otro.....	José Barandiarán Ceberio.....	1	7	50	1.º	dicbre...	1904	Gutpúzcoa....	
Otro.....	Nicolás Vidal García.....	1	2	50	1.º	sept.e...	1904	Valladolid....	
Otro.....	Manuel Secane Quintas.....	1	2	50	1.º	marzo....	1906	Orense.....	
Otro.....	Juan García Zapater.....	1	7	50	1.º	novbre...	1909	Coruña.....	
Otro.....	Antonio Calzada Rodríguez..	1	2	50	1.º	dicbre...	1909	Valladolid....	
G. civil.....	Alejandro Llorente Contreras.	1	7	50	1.º	dicbre..	1909	Burgos.....	

Madrid 2 de marzo de 1910.—Suárez Valdés.

RETIROS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de retiro por inutilidad física formulada á favor del comandante de Caballería, D. Tomás Sánchez del Pozo y Regoyos, con destino en Canarias de reemplazo por enfermo, este Consejo, en virtud de sus facultades y por acuerdo de 12 del pasado febrero, ha concedido al interesado el haber pasivo de los 0'90 del sueldo de su empleo ó sean trescientas setenta y cinco pesetas al mes, cuya cantidad le será abonada por la Delegación de Hacienda de Palencia desde prime-

ro del corriente mes, en atención á que desea fijar su residencia en dicha capital, cuyo haber pasivo percibirá por mano de su esposa D.^a Asunción España Pérez mientras justifique tener á su cargo á su referido esposo.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

Suárez Valdés

Excmo. Señor Capitán general de la sexta región.

PARTE NO OFICIAL

SUSCRIPCIÓN NACIONAL

ASOCIACION DE SEÑORAS

PRESIDIDA POR

S. M. LA REINA

Soorros distribuidos como último y definitivo donativo por los Gobernadores militares ó por la Guardia civil á las familias de los fallecidos en la campaña del Rif.

LISTA 51.^a

Suma anterior: 480.975.

Batallón Cazadores de Llerena, núm. 11.

Soldado Cándido Ramos Esteban, 1.000 pesetas; ídem Martín Gómez Aranas, 1.000 pesetas; ídem José Ortiz Barragán, 1.000 pesetas; ídem Victorio Luengo Fernández, 1.000 pesetas; ídem Francisco Farelo Fuente, 1.000 pesetas, ídem Juan López Santos, 1.000 pesetas; sargento Andrés Ruiz Pérez, 1.000 pesetas.

Batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12.

Soldado Juan Céspedes Mata, 1.000 pesetas; ídem Antonio Me-gía Arribas, 1.000 pesetas; ídem Rafael Baena Navarro, 1.000 pesetas.

Batallón Cazadores de Mérida, núm. 13.

Cabo José Segarra Falcó, 1.000 pesetas; ídem Antonio Aragón Calvo, 1.000 pesetas; ídem Cipriano Pardo Gil, 1.000 pesetas; soldado José Piquet Calvo, 1.000 pesetas; cabo José Aparicio Hernández, 1.000 pesetas; soldado Pancraccio Urios Ramón, 1.000 pesetas; ídem Juan Gañez Muñoz, 1.000 pesetas; ídem Miguel Palanques Capdevila, 1.000 pesetas; cabo Jacinto de Miguel Marco, 1.000 pesetas; ídem Félix Martínez Arnedo, 1.000 pesetas; soldado Ignacio Ortega Jiménez, 1.000 pesetas; ídem Santos Ara Vizcarra; 1.000 pesetas; cabo Celestino Majo Simó, 1.000 pesetas; soldado Laureano Ponzón Seral, 1.000 pesetas; ídem Miguel Torrent Ortíz, 1.000 pesetas; ídem José Albalate Solsona, 1.000 pesetas; ídem José Peña Redón, 1.000 pesetas; ídem Ramón Vicente Ballestín, 1.000 pesetas; ídem Justo Lafuente García, 1.000 pesetas; ídem José Acín Escartín, 1.000 pesetas; ídem Francisco Arruque Arenzana, 1.000 pesetas; ídem Joaquín Pérez del Corral, 1.000 pesetas; ídem Bautista Bejtrán Ganau, 1.000 pesetas; ídem Pablo Cirés Bastarós, 1.000 pesetas; ídem Joaquín Llombart Caballer, 1.000 pesetas; ídem José M.^a Jiménez y Jiménez, 1.000 pesetas; cabo Pantaleón Amillo Vallejo, 1.000 pesetas; soldado Formerio López Moreno, 1.000 pesetas; ídem Vicente Martí Villalba, 1.000 pesetas; ídem Manuel Porcar García, 1.000 pesetas.

Suma y sigue: 520.975.

La Tesorera,

Maria B. de Allendesalazar.

La Secretaria,

R., Condesa del Serrallo

TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA